



## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REQUERIDA.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública/Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información **Considerando:**

I) Que en se recibió solicitud de acceso a la información pública, misma que fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 211-2021, por medio de la cual el ciudadano AAH, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

*“ {sobre} la Ley de Lactancia Materna especialmente con relación al artículo 17 de la misma que establece que “El Ministerio autorizará todo material informativo, educativo, promocional y publicitario relacionado con la alimentación del lactante, que incluya lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, y procurar la lactancia materna prolongada hasta los dos años de edad.*

*En ese sentido quisiéramos saber: ¿ cual es el procedimiento, costos, requisitos y tiempos para solicitar esa autorización de publicidad”.*

II) La solicitud reunió los requisitos de ley, fue admitida y se liberó requerimiento al Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, Director de Políticas y Gestión de Salud, ya que esa dirección depende la Unidad de Nutrición.

Por medio del memorándum N°2021-7000-021, de fecha 3 de marzo del corriente año, el doctor Pérez Escobar, en esencia responde así:

*{...} le informo que se han hecho las consultas pertinentes en las unidades bajo esta dependencia y esta dirección no cuenta con dicha información, por lo tanto, se recomienda hacer las indagaciones al área correspondiente” (sic)*

III) Pese que el director de Políticas y Gestión de Salud, no menciona a que “área correspondiente” se refiere, se procedió a liberar requerimiento al Ing. Luis Alberto Guerrero, Director de Salud Ambiental, quien por medio del memorándum N° 2021-9510- ALIM-70, en esencia responde así:

*“Al respecto se la manifiesta, que la información solicitada, no corresponde a esta Dirección, dicha consulta debe realizarla a la jefa de la Unidad de Políticas de Programas Sanitarios de este Ministerio.*

Por ser la Unidad de Políticas de Programas Sanitarios, dependencia de Director de Políticas y Gestión de Salud, se liberó nuevo requerimiento al Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, reiterándole la solicitud inicialmente estableciendo que en caso se reafirme que no es competencia de esa Dirección expresara que unidad administrativa es la competente en brindar respuesta.

Así mismo, se le aclaró que en caso la información requerida sea competencia de esa Dirección, pero la misma no haya sido generada, favor hacer constar dicha situación, expresando las razones que propician no contar con la misma, y de esa manera elaborar la respectiva resolución de inexistencia si ese fuera el caso.

Por medio del memorándum N.º 2021-7000-031, de fecha 11 de marzo del año en curso, el Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, responde así:

*{...} le informo que se han hecho las consultas pertinentes en las unidades bajo esta dependencia (Unidad de Políticas y programas Sanitarios, Oficina de Nutrición) y tanto las unidades como esta Dirección no contamos con la información solicitada, por lo tanto se recomienda hacer las indagaciones al área correspondiente” (sic).*

**IV)** Con el afán de garantizar acceso a información pública al solicitante, se libero requerimiento al Dr. Carlos Roberto Torres Bonilla, Director de Regulación, por ser esa dependencia la unidad técnica que dirige los procesos de elaboración de instrumentos normativos.

Por medio del memorándum N.º 2021-7100-202, el Dr. Torres Bonilla, responde así:

“Por este medio me refiero a su memorándum {...} por el cual se solicita copia del instrumento técnico jurídico establecido en el artículo 17 de la ley de Promoción Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. Al respecto me permito informar, que al momento no se cuenta con el documento solicitado.

Resulta entonces que de todas las gestiones realizadas por el suscrito, las unidades administrativas requeridas, aducen no contar con la información solicitada por el ciudadano, ante esta circunstancia, a fin de realizar diligencias de búsqueda, se emitió resolución razonada, ampliando el plazo para dar respuesta, habiéndose señalado el día veintidós de los corrientes como plazo máximo para da respuesta.

Según los dispone el Art 73 LAIP, en el caso de informar las unidades administrativas requeridas, que la información es inexistente, el oficial de información debiera analizar el caso, y tomará las acciones pertinentes para localizar en la dependencia o entidad y resolverá en consecuencia, en caso la información no sea encontrada se debiera expedir una resolución que confirme la inexistencia.

Por su parte los Lineamientos para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública” emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información (IAIP) en su art. 15, inciso segundo establece lo siguiente: “ *En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento al oficial de información, y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia, en este caso la Unidad Administrativa deberá fundamental esta situación con los repertorios de series y tipos documentales además de los inventarios archivísticos de la unidad específica”*

Finalmente ese mismo artículo 15 determina lo siguiente: “*En todos los supuestos de inexistencia de la información requerida, el oficial de información debiera requerir al oficial de Gestión Documental y Archivos y a otras unidades relacionadas a la información requerida, que realicen en conjunto una nueva búsqueda de la documentación, bajo los parámetros que hayan sido generados por el peticionario en su solicitud de información .*

En consecuencia, se liberó el memorándum N°2021-6017-1509, dirigido a la licenciada Tatiana Alexandra Alvarado Aguilar, Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA) , a fin que realizara una búsqueda en los repertorios de series y tipos documentales además de los inventarios archivísticos de esa unidad.

*“Por medio del memorándum N.º 2021-8610-058, la jefa de la UGDA, en síntesis responde en los siguientes términos: “ {...} atentamente le comunico a usted que las dependencias organizativas mencionadas en memorándum ninguna ha realizado transferencias al Archivo Central, las cuales son:*

- 1) Dirección de Políticas y Gestión de Ssalud.
- 2) Unidad de Nutrición.
- 3) Dirección de salud Ambiental.
- 4) Dirección de Regulación.

*Por lo que en en inventario general del Archivo Central, bajo custodia de la Unidad de Gestión Documental no se cuenta con la información solicitada.”*

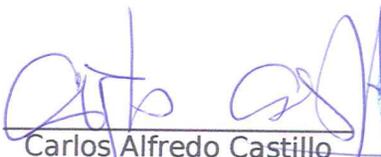
En este estado de cosas, y luego de las diligencias de búsqueda, resulta procedente, declarar la inexistencia de la información requerida, y así debe ser declarado.

Por las razones antes expuestas, y con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

Declarase la inexistencia de la información requerida, y que recae en: *Ley de Lactancia Materna especialmente con relación al artículo 17 de la misma que establece que “El Ministerio autorizará todo material informativo, educativo, promocional y publicitario relacionado con la alimentación del lactante, que incluya lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, y procurar la lactancia materna prolongada hasta los dos años de edad.*

*En ese sentido quisiéramos saber: ¿ cual es el procedimiento, costos, requisitos y tiempos para solicitar esa autorización de publicidad”. ello en virtud que las unidades administrativas establecieron no contar con la misma*

**NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información MINSAL

